



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para la cuantificación de la indemnización
por daño al proyecto de vida profesional en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gonzales Nepo, Jhosselin Elizabeth (orcid.org/0000-0002-8108-8213)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Dr. Villalta Campos, Jose Manuel (orcid.org/0000-0001-5342-0349)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO –PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres Eduardo y María; así como también a mis hermanos, por su íntegro apoyo y por ser mi mayor motivo de constancia y mejora tanto personal como en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme seguir avanzando y brindarme solidez para lograr cada uno de mis propósitos de vida.

A mis padres por estar siempre presentes, apoyarme e impulsarme.

A mi casa de estudios, la Universidad César Vallejo, por todos los aprendizajes y conocimientos adquiridos.

A mi docente la Mg. Luz Saavedra Silva, así como también al Dr. José Villalta Campos por su formidable apoyo académico y su excelente enseñanza.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Criterios para la cuantificación de la indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú", cuyo autor es GONZALES NEPO JHOSELIN ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 03 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 05- 07-2023 16:29:41

Código documento Trilce: TRI - 0567216



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de la Autora

Yo, GONZALES NEPO JHOSELIN ELIZABETH estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Criterios para la cuantificación de la indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JHOSELIN ELIZABETH GONZALES NEPO DNI: 73037865 ORCID: 0000-0002-8108-8213	Firmado electrónicamente por: JGONZALESNE22 el 06-07-2023 12:02:24

Código documento Trilce: INV - 1316002



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

GRÁFICO N°1: FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO	48
GRÁFICO N°02: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	49

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo de estudio explicar de qué manera se fundamentan los criterios estimados por los jueces al cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú. De tal manera se empleó una metodología de tipo básica con un enfoque cualitativo, un diseño no experimental a través del estudio de casos, o, dicho de otro modo, de la norma y jurisprudencia; presentándose consecuentemente un alcance descriptivo. Los instrumentos empleados fueron las fichas para análisis normativo y documental. El principal resultado que se obtuvo fue que el plan de vida se sustenta en la dignidad humana y el libre desarrollo personal. A ello se añade que, según la Casación N°4039- 2013/Lima, como criterio que señala el magistrado es que, para alegar el daño a la planificación de vida vocacional, se debe comprobar el estado de ejecución de este. Por todo ello se llegó a la conclusión de que se evidencia, en algunos fallos judiciales, que el juzgador fundamenta de manera escasa los parámetros que estima para la cuantificación de una indemnización por esta tipología dañosa; y, en otras ocasiones, inclusive, no motiva o no se ocupa de lo peticionado por el recurrente.

Palabras Clave: Daño, proyecto de vida profesional, fundamentación, cuantificar, indemnización.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to explain how the criteria estimated by the judges are based when quantifying compensation for damage to the professional life project in Peru. In this way, a basic type methodology was used with a qualitative approach, a non-experimental design through the study of cases, or, in other words, of the norm and jurisprudence; consequently presenting a descriptive scope. The instruments used were the sheets for regulatory and documentary analysis. The main result obtained was that the life plan is based on human dignity and free personal development. To this is added that, according to Cassation No. 4039- 2013/Lima, as a criterion indicated by the magistrate is that, to allege damage to vocational life planning, the state of execution of this must be verified. For all these reasons, it was concluded that it is evident, in some court rulings, that the judge scarcely bases the parameters that he estimates for the quantification of compensation for this harmful typology; and, on other occasions, even, it does not motivate or does not deal with what is requested by the appellant.

Keywords: Damage, professional life project, justification, quantify, compensa

I. INTRODUCCIÓN

Desde que se concibe la defensa del hombre como fin primordial social y base fundamental a ser de tutela por nuestro ordenamiento jurídico, el respeto de su dignidad, y los demás derechos que ello conlleva, resultan ser indispensables de amparo; como lo es el libre desarrollo, aquel que implica la manifestación del ser, es decir, su forma de actuar, de encaminarse y trazar sus propios objetivos, la facultad de libre desenvolvimiento y autonomía individual que simboliza las decisiones propias del sujeto, su accionar, su proyección hacia el futuro y, como mencionaba Landa (2020), “la consideración de un plan de vida”.

De tal modo, el referir aquella “libertad” del ser humano, conlleva a la postulación de la categoría antes destacada, el llamado “proyecto de vida”, mismo que, posteriormente, se aborda con alcance internacional con las sentencias jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo es en el caso de María Elena Loayza Tamayo, en 1998, que refirió los tratos inhumanos sufridos por la docente, mismos que obstaculizaron su planificación de vida en el aspecto profesional. De igual forma, como mencionaba Calderón (2005), “el caso de Luis Alberto Cantoral Benavides, en 2001, donde se le ordenó al Estado brindar una beca de estudios y asumir los gastos que impliquen el desarrollo profesional del joven perjudicado, debido a los daños padecidos”.

Consecuentemente, en Perú, el término, que es introducido por el jurista Carlos Fernández Sessarego, se trata posteriormente por la jurisprudencia nacional; lo es, por citar, en la Casación N°4664-2010-Puno (Sentencia del III Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú), donde se menciona sobre la proyección de vida, pero en el ámbito matrimonial. De ahí a que, luego se recepciona esta tipología dañosa en diversas sentencias.

Por ello, hoy en día se puede evidenciar estos casos, donde la facultad de libre acción y elección que posee el ser humano puede sufrir un menoscabo a causa de diferentes situaciones; presentándose allí la responsabilidad del que ocasionó el daño al individuo, cuya naturaleza es el de ser creativo y estimativo; impidiéndosele poner en marcha los hábitos que ejercía para hacer frente a sus exigencias cotidianas; vale decir, sus actividades plasmadas, sus fines y

enfoques de logros profesionales.

Ahora bien, la jurisprudencia nacional se ha encargado de referir el perjuicio al plan de vida tratándolo como una figura jurídica por la cual se otorga un quantum indemnizatorio, de manera generalizada; incluso, solo señalando otras de sus diversas tipologías, como el proyecto de vida personal, laboral y matrimonial; empero, no tratando con amplitud el daño a la planificación de vida profesional, en razón a que existe una carencia en la justificación de la delimitación de indicadores que puedan identificar cuando se está ante la presencia de ese tipo de perjuicio; en otras palabras, los magistrados no se han ocupado de fundamentar debidamente los criterios que se deben tener en cuenta para poder resarcir cuando se trata de la afectación de la proyección de vida vocacional; pues, aun cuando esta posee carácter subjetivo, cabe una indemnización al afectado por el estado en el que ha quedado su proyección vocacional después de la afectación causada.

Así mencionó Quintana (2021), como se citó en la Casación N°4664-2010-Puno, destacando que, “a pesar de haberse hecho referencia del menoscabo a la proyección de vida que se produjo, no se delimitaron lineamientos para su cuantificación”. Igualmente, la Casación 1348-2014, Amazonas, en su Décimo Fundamento, hizo hincapié a la frustración del plan de vida, concebido como parte del daño a la persona y destacó que, “los criterios para establecer ese tipo de daño son genéricos”.

De tal manera, cada caso resulta ser concreto y son diferentes los indicadores que inciden cuando de evaluar el daño se trata; por ese motivo, deben ser argumentados los factores al cuantificar el monto indemnizatorio de un perjuicio a la perspectiva vocacional del particular.

Por lo expuesto entonces, se planteó la interrogante de la problemática de estudio: ¿de qué manera se fundamentan los criterios estimados por los jueces, al cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú? Dentro de esa línea, la investigación justificó su importancia puesto que se realizó una revisión sistemática documental para brindar información oportuna en cuanto a la cuantificación de indemnizaciones por afectación a la planificación de vida

profesional; ya que, es significativo y un determinante para el hombre, su elección vocacional, todavía más si aquella se ve frustrada. Por ejemplificar, el daño causado a la proyección profesional de una persona cuya elección fue dedicarse al ejercicio de la educación, situación y actividad que conlleva, de por sí, un relevante en su vocación, ya que, al menoscabarse, afecta la profesión que estimaba.

Así bien, bajo tales motivos, el estudio resultó pertinente y de suma importancia al referir lo concerniente a la fundamentación de los parámetros que, como se subrayó en líneas anteriores, se deben estimar cuando se trate de precisar cuándo se está ante la presencia del daño a la proyección de vida profesional, de modo que los mismos se contemplen para la indemnización que permitirá al sujeto tener los medios necesarios para retomar su proyecto, o, ya sea, suplirlo.

A tal respecto, la investigación se dirigió a los especialistas en investigación y a la comunidad jurídica interesada, beneficiando así, a los operadores judiciales y a la parte perjudicada.

En cuanto al **objetivo general**, se tuvo, explicar de qué manera se fundamentan los criterios estimados por los jueces, al cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú; mientras que, por **propósitos específicos**, se tuvieron: a) Definir mediante doctrina, jurisprudencia y norma nacional e internacional, la figura del daño al proyecto de vida profesional; b) Identificar los criterios para cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional; y, c) Describir la importancia, en nuestra legislación, de la correcta fundamentación de los criterios que se deben tener en cuenta para indemnizar por daño al proyecto de vida profesional.

II. MARCO TEÓRICO

Para el estudio se describieron tres (3) antecedentes internacionales.

Restrepo (2020), en su trabajo denominado “Proyección de vida, un derecho en construcción en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Reconocimiento y reparación colectiva en comunidades indígenas Colombianas”, para la obtención del título final de grado en la Universidad Javeriana; delimitó, como objetivo, precisar los criterios para resarcir colectivamente a la población indígena por afectación a la planificación vital; tuvo un enfoque cualitativo; para lo cual empleó de revisión y análisis documental; identificó como resultado que los perjuicios a los pueblos indígenas alteran sus planes de vida; y, concluyó que, como lineamiento se debería considerar la creación de una línea jurisprudencial sobre el perjuicio al plan de vida en Colombia, teniendo en cuenta la dignidad de las personas que conforman dichas comunidades.

Turkieltaub (2019), con su trabajo titulado “El daño a la planificación de vida en los casos de Gabriela Blas y del matrimonio igualitario en Chile”, realizado a fin de obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile; planteó, como objeto de estudio, examinar teóricamente en qué consiste el perjuicio al plan de vida, para lo cual, empleó un análisis multidimensional a partir de la doctrina y mediante la revisión de casos; y, obtuvo como resultado que, en el caso de Gabriela Blas sí se configuraba la afectación a la planificación existencial, a diferencia del matrimonio igualitario pues, no solo existe discriminación hacia las parejas, sino también que se les causa un perjuicio. Entre tanto, concluyó que, se reconoce el daño al proyecto de vida cuando se afectan los derechos individuales como la libertad y dignidad, como lo fue en el caso de Gabriela Blas ya que se le acusó de asesinar a su menor hijo, sin que ello se demuestre, siendo torturada durante su detención y recluida en prisión

Vásquez (2019), en su trabajo denominado “El daño al plan de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral”, como requisito para la obtención de titulación como abogada en la Universidad de San Francisco de Quito; fijó, como objetivo, definir la proyección de vida, para analizar su panorama en Ecuador, bajo el esquema de la reparación. En esa línea, empleó como

metodología el análisis doctrinal y jurisprudencial; y, arribó a la conclusión de que, debido a que la CIDH, no ha definido concretamente el proyecto de vida, no se puede considerar, exactamente, formas para poder reparar. De ahí a que, los ordenamientos jurídicos, como el ecuatoriano, no lo han abordado debidamente. Asimismo, la investigación refirió siete (7) antecedentes nacionales, no hallándose a nivel local debido al direccionamiento innovativo del estudio.

Ramírez (2022), en su tesis titulada, “La aplicación del daño a la proyección de vida en el Perú”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo; tuvo, como objeto de estudio analizar la norma respecto a la reparación por daño al plan de vida, siendo que deba valorarse de manera cualitativa, mas no cuantificando el daño. Para este fin, su tipo de investigación fue básico; con una población de seis sentencias y veintidós abogados litigantes; utilizó la técnica de análisis de documentos y de encuesta; e infirió que, a fin de lograr que se repare por este tipo de daño, no se deben estimar apreciaciones monetarias.

Quintana (2021), en su tesis titulada, “Configuración del daño a la planificación de vida en el derecho del trabajo”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; planteó como finalidad para su investigación, proponer indicadores delimitados jurisprudencialmente para concebir el perjuicio al planeamiento de vida en el Derecho del Trabajo; aplicó una metodología dogmática jurídica; mediante el análisis documental de diez sentencias judiciales; y, tuvo como conclusión que, en virtud a la jurisprudencia y doctrina, el daño al proyecto de vida se puede configurar en el Derecho del Trabajo, pudiendo tomarse en cuenta, para determinar el monto por tal perjuicio, el tiempo de afectación, además del vínculo entre el trabajador y el grado de incidencia.

Duran (2020), en su trabajo denominado, “El perjuicio al plan de vida y la estimación de parámetros de indemnización por ruptura matrimonial arbitraria en el distrito de Lima 2019”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática; tuvo como objeto de estudio, examinar como se indemniza el perjuicio a la esquematización de vida en el caso de divorcio por causal de separación de hecho. Para este fin, su tipo de

investigación fue básica con enfoque de índole cualitativo, cuyo escenario consideró los juzgados de la ciudad de Lima; utilizó como técnicas la entrevista y análisis de documentos; y, concluyó que es complejo el establecimiento de la suma para indemnizar al cónyuge perjudicado por divorcio, siendo que, la norma tampoco refiere cómo fijar un monto en beneficio del afectado, dejando ello a la apreciación equitativa del juez.

Sotomayor (2020), en su tesis titulada, “El quantum indemnizatorio por daño a la persona y a la planificación de vida por accidentes de tránsito, los Olivos 2020”, realizada para optar por el título de abogado en la Universidad César Vallejo; fijó como propósito evaluar de qué manera se califica el monto de indemnización por perjuicio a la persona y a su plan de vida debido a los accidentes de tránsito; siendo una investigación básica, de enfoque cualitativo, que contó con seis profesionales en derecho y ciencias políticas, como participantes; utilizó como técnica la entrevista y análisis documental. Por consiguiente, se obtuvo como resultado que el plan de vida se debe ser analizar de forma individual para poder indemnizar. Entre tanto, concluyó que la estimación indemnizatoria abarca también los daños extrapatrimoniales como el perjuicio a la persona, donde se halla la planificación de vida, empleándose, para precisar el quantum indemnizatorio, los elementos de la responsabilidad civil.

Morales y Sunción (2019), en su tesis titulada, “La ausencia de uniformidad de criterio en las sentencias judiciales y la regulación del daño al plan de vida”, realizada para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo; fijó como objetivo detallar de qué manera la falta de uniformización criterial en los fallos judiciales altera el plan de vida; tuvo un enfoque de investigación cualitativa, de tipo explicativa - descriptiva; cuya población se conformó por cinco especialistas en Derecho. Utilizó las técnicas del análisis de documentos y entrevista, a través de las guías de entrevista y de análisis documental como instrumentos. Obtuvo como resultado que, si bien se ha definido el perjuicio al plan vital, no se ha delimitado concretamente aspectos sobre su indemnización. Así, llegó a la conclusión de que, al no encontrarse contemplado el daño a la proyección de vida, no se protege debidamente.

Rojo (2018), en su tesis titulada, “La justificación de cuantificación del perjuicio al

proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos”, realizada para optar por el título de abogada en la Universidad César Vallejo; fijó como propósito analizar como motiva la C.I.D.H. el menoscabo a la planificación de vida; siendo una investigación cualitativa descriptiva; en la que se utilizó como técnicas entrevistas, encuestas y análisis de fuentes de documentos; además, se empleó los instrumentos de guía de preguntas de entrevista y de cuestionario, así como el análisis de fuente documental. Por consiguiente, se obtuvo como resultado que, la principal motivación que la C.I.D.H. tiene en cuenta es la manifestación de la libertad del individuo. Entre tanto, se concluyó que, deben resarcirse las consecuencias del perjuicio y el estado anímico del afectado.

Mazuelos (2017), en su tesis titulada, “El daño a la planificación de vida en los procesos de divorcio en los juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho-2017”, para la obtención del título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo; planteó, como objeto de estudio, evaluar el perjuicio al plan de vida en los procesos de divorcio en los juzgados de familia; tuvo una investigación básica, con alcance explicativo y diseño no experimental; con una población conformada por veinticinco especialistas en la materia; para la cual utilizó la técnica de la encuesta y aplicó el cuestionario como instrumento. Así obtuvo como resultado de que sí existe incidencia del perjuicio al plan de vida en procesos por divorcio; y, concluyó que, la retribución pecuniaria ayudará en una nueva perspectiva de realización del cónyuge.

Ahora bien, para la delimitación de los enfoques conceptuales, se desarrollaron, a continuación, las siguientes bases teóricas.

La postulación del “daño a la proyección de vida”, fundamenta su **origen** desde el punto de vista doctrinal. En Perú, aproximadamente en el año 1950, se introduce y desarrolla el término por el Doctor en Derecho, el jurista Carlos Fernández Sessarego; a partir de la perspectiva del “ser libre”, cuya **definición** señala a la planificación de vida como “aquella que representa la facultad estimativa y proyectiva del hombre para trazar sus perspectivas a futuro, teniendo en cuenta sus aspiraciones; refiriendo que esta misma tiene como **supuestos**, la

libertad y temporalidad (Fernández, 2013)".

De una parte, la libertad, "se concibe como la que direcciona al ser humano en su accionar y toma de decisiones (Fernández, 2013)"; motivo por el cual, "depende del cumplimiento de sus propósitos fijados (Sánchez, 2020)". Dentro de esa línea, "la misma, emerge supeditada a la norma, ya que se halla como un límite a la autonomía del sujeto (Suárez, 2020)". Entre tanto, "debe haber voluntad para que esta se pueda exteriorizar (Fernández, 2013)".

Asimismo, para Fernández (2013), existe una libertad ontológica y otra fenoménica; diferenciándose debido a que, mediante la primera, la persona dispone la posibilidad de diseñar internamente su manera de direccionarse; siendo así que, la segunda, resulta ser la representación del momento cuando tal acto se concreta.

Por otro lado, se tiene la temporalidad, puesto que, "el esquema proyectivo del hombre es factible también porque el individuo es susceptible de ser temporal, por lo que se enfoca ulteriormente en sus proyectos (Fernández, 2003)".

De ahí que, para (Quintana como citó a C.I.D.H, 2021), "la concurrencia de situaciones que perjudican su desarrollo, se definen como el **daño a la proyección de vida**, obstaculizando su puesta en marcha", ya que "lo conduce a la pérdida de oportunidades (Quintana, 2021)". A ello se tiene **consecuencias** como la frustración, que provoca el impedimento o total cancelación, como el caso de un futbolista que pierde ambas piernas. Así también, el menoscabo, que obstruye su desarrollo, por ejemplo, un pianista que pierde todos los dedos de la mano; o, el retraso, que dilata su ejecución, como haber sido víctima de un secuestro (Fernández, 2013).

Tal detrimento posee **alcances**, en razón a que se afectan diferentes ámbitos, pudiendo ser, lo laboral, cuando se ve comprometido el trabajo. De igual forma, en lo familiar, cuando hay repercusión directa hacia los parientes del sujeto dañado; por ejemplo, la dependencia económica en el caso del fallecimiento de quien proveía a su hogar (Quintana, 2021). Además, incide en la esfera profesional al verse afectado el individuo en su aspiración vocacional.

Para García (2019), "sin un plan de vida, el ser humano no tiene claro hacia dónde

se dirige. En el caso de la planificación profesional, acarrea el desconocimiento de sus anhelos, propósitos y metas establecidas, perdiendo así oportunidades”.

En su **valoración jurídica**, el perjuicio al plan de vida como una categoría de daño, “posee carácter autónomo, ya que afecta lo subjetivo, mas no lo patrimonial (Quintana 2021, como citó a la C.I.D.H.)”; “diferenciándose con otros daños, en la medida que, alude la transgresión del libre desenvolvimiento de la persona (Fernández, 2013)”.

En cuanto a los **aspectos sobre la reparación** por responsabilidad civil ante el daño sufrido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos [C.A.D.H.], (1981), señala que “la conculcación de un derecho o libertad del hombre implica reparar al afectado (artículo 63°)”.

“La reparación busca que la persona, quien ha sufrido el daño, se ubique en una circunstancia más próxima a como se encontraba antes de lo sucedido, por ello setiene el deber de resarcimiento (Nanclares y Gómez, 2016)”. De manera que, “resarcir involucra la compensación pecuniaria del perjuicio o alguna medida diferente a un monto de dinero; en comparación con, la indemnización que “implica solo el equivalente económico (Pastrana, 2017)”, pues, para tales fines “se otorgan cantidades monetarias (Belaúnde, 2020)”.

La Casación N°3141-2016/Piura, apunta que, al indemnizar se deben “verificar los elementos de la responsabilidad civil (fundamento 6)”. La antijuridicidad, que implica el accionar opuesto a la ley; el daño como el resultado de la afectación al bien jurídico tutelado; el nexo causal o relación de causalidad, que representa la relación entre el suceso y el daño; y, el factor de atribución, que indica la obligación, subjetiva (por dolo o culpa) u objetiva (por circunstancias contempladas en el régimen jurídico). (Cas N°3470-2015- Lima Norte, fundamento 3).

“In some cases compensation is paid for damage to the life Project”: “en algunos casos se otorga importe indemnizatorio por daño a la proyección de vida (Woolcott,2017)”; como, por ejemplo, ante el suceso de que “una persona sea víctima de un accidente vehicular, teniendo pérdidas patrimoniales por los gastos a asumir; así como el perjuicio a su plan de vida, al perder una mano, si este fuese un cirujano médico (Agurto, 2019)”.

Isaza (2020), precisa que, “luego de establecerse la responsabilidad de quien causó el daño, cabe reparar, muchas veces indemnizando; siendo importante cuantificar, esto es, estimar el valor indemnizable, necesitando criterios para ello, según el caso concreto”, que, según (Chumbi, et. al. 2020 como citó a Jiménez Vargas – Machuca., R., 2005), “podrían considerarse, la edad del afectado, su entorno social, el grado de afectación, el tiempo y consecuencias del perjuicio”.

Ahora, indica el artículo 1332° de Código Civil Peruano que, “de no poder probarse el resarcimiento, el juzgador debe fijarlo valorando equitativamente”, por lo que, para ello, “debe argumentar, esto es, motivar debidamente su decisión (Casación Laboral N°23054-2018/Lima, fundamento 7)”; siendo dentro de esa línea que la motivación, para Hernández (2005), “implica el deber del juez de fundamentar la decisión conforme a máximas de su razonamiento”.

Así, respecto a la **fundamentación de resoluciones judiciales**, cabe mencionar primero que, por estas se entiende la “decisión exteriorizada a la que el órgano jurisdiccional se inclina con el propósito de dar fin a una controversia, fundamentando tal veredicto (Cabel, 2016)”. En tal sentido, “la motivación implica que el razonamiento judicial debe sustentarse debidamente, tanto de manera interna, esto es, debe existir coherencia entre lo decidido con los fundamentos fácticos y jurídicos y el fallo emitido; así como también, teniéndose una forma externa de justificación, es decir, que lo enunciado por el juzgador, sobre los hechos que se han probado, exige veracidad, debiendo aplicar y/o señalar normativa vigente (Agüero y Paredes, 2021)”.

El cuarto fundamento de la sentencia recaída en el EXP N.°02075-2021-PA/TC indica además que, “motivar no solo supone la presencia de los elementos como la coherencia y justificación, sino que también requiere que sea suficiente en razón a que lo sustentado se relacione con la controversia del caso concreto. La congruencia igualmente, puesto que permite verificar si lo expuesto responde a lo alegado por los justiciables”.

Es así que, Campos (2022), puntualiza que el Tribunal Constitucional que, “si la argumentación de la resolución judicial carece de justificación, se estaría ante la presencia de las clasificaciones de la debida fundamentación”. Estas son:

“La primera, la *motivación aparente*, cuando no se responde a lo que lo que las partes solicitan, esto es, no se precisa cómo se ha justificado la decisión. La segunda, la *falta de fundamentación interna del razonamiento*, al no haber lógica en la narración con lo inferido por el juez. La tercera, las *deficiencias en la motivación externa*, debido a la ausencia del análisis de lo alegado por los justiciables. La cuarta, la *argumentación insuficiente*, en el caso de que el juzgador brinda fundamentos mínimos no llegando a justificar completamente su decisión. La quinta, la motivación insustancialmente incongruente, al haber dejado, el órganojurisdiccional, incontestada la pretensión que se ha formulado por el o la recurrente. Y la sexta, la fundamentación cualificada, que se da al, afectarse algún derecho fundamental con el veredicto dictado Campos (2022)”.

A tal efecto, para Agüero y Paredes (2021), la motivación representa una herramienta determinante para el buen ejercicio jurisdiccional, de manera que se protejan los derechos de las partes procesales, contribuyendo y garantizando así una seguridad jurídica”.

De lo expuesto, los fallos judiciales constituyen un **tratamiento jurisprudencial** del perjuicio al plan de vida, trascendiendo desde casos emblemáticos dictaminados por la C.I.D.H.; como lo son, el de “María Elena Loayza Tamayo vs. Perú”, de 1997, referido a los tratos inhumanos que padeció María Loayza, donde se dictaminó que el Estado Peruano debía garantizar la reinsertión de sus actividades como docente (Quintana, 2021); “señalándose lo que involucra el proyecto de vida (Sánchez 2020, como citó a C.I.D.H)”.

El caso denominado “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala”, en 1999, donde la C.I.D.H., respecto al arresto y tortura de cinco personas, entre ellos menores de edad, categorizó el perjuicio al plan de vida dentro del daño moral, compensando económicamente a los familiares quienes también se vieron afectados directamente, debido a que habían quedado desprotegidos con relación a su futuro (Salinas, 2022).

Y el de “Luis Alberto Cantoral Benavides vs. Perú”, del año 2000, sobre el estudiante universitario que fue detenido arbitrariamente y se le obligó a sostener autoculpa por el supuesto de haber traicionado a la patria, imponiéndose medidas por la C.I.D.H., donde el Estado debía brindar solvento de estudios y gastos para

su profesión (Salinas, 2022).

Ahora, por lo que refiere a la norma, en la **legislación peruana**, mediante la Carta Magna (Constitución Política del Perú de 1993), resalta, en su artículo 1°, la dignidad humana, misma que, para Suárez (2020), representa la libertad para trazar una planificación estimada a futuro. Así también, en el articulado 2° inciso 1, se destaca el libre desarrollo que, para Landa (2020), este “posee un contenido esencial, donde se concibe la planificación de vida, un proyecto dinámico, puesto que se va construyendo a lo largo del tiempo”. En esa línea, el Código Civil Peruano, prescribe la irrenunciabilidad del derecho a la libertad, en el artículo 5°; el deber de indemnizar en el articulado 1984° [Ver Anexo N°03, en cuanto al análisis normativo]; y la valoración del resarcimiento en el artículo 1332°.

Además, la norma sustantiva trata el daño como el que “para que sea reparado se debe caracterizar por ser personal, cierto e injusto (Fernández Cruz, 2019, p. 54)”; personal, debido a que, el sujeto afectado tiene la facultad de acceder al órgano jurisdiccional para solicitar tutela por el perjuicio ocasionado a su persona; y, cierto, siendo que, por este, se debe tener la certeza del interés lesionado para su cuantificación (Sarmiento, Medina y Plazas, 2017).

Se reconocen además sus tipologías; por una parte, el daño evento, el cual alude que “el hecho ocurrido ha perjudicado a la víctima (RN 1487-2018, Lima Norte, fundamento 1.2)”. A su vez, se clasifica en el perjuicio patrimonial “donde se ve perjudicada la reserva de bienes del afectado (RN 1487-2018, Lima Norte, fundamento 1.3)”; hallándose el daño emergente, “de carácter pecuniario (Cas. N°4039-2013 – Lima, fundamento 8)”, ya que “implica la reducción del patrimonio consecuente del perjuicio, por ejemplo, los gastos médicos por lesiones físicas (Rojas, 2019, p. 40)”; y, el lucro cesante, que “representa lo que se pudo haber percibido si el daño no se hubiera producido (Rojas, 2019)”. Al tiempo que, la afectación extrapatrimonial o no patrimonial, para Woolcott & Monje (2018), “altera derechos personales”, como el daño a la persona, pudiendo abarcar el daño físico o a la planificación de vida (De La Rosa, 2019), y, el daño moral que afecta el estado emocional por cuanto a los sentimientos, causando estados de angustia.

Cabe resaltar que, según Iglesias (2018), como se citó en la C.I.D.H. (1984), “la

afectación al plan de vida resulta ser un perjuicio que asume una condición no patrimonial”, que “comprende la lesión a la libertad (Gonzales, 2018)”.

De otro lado, se tiene el daño consecuencia, a través de cual “se evalúan las disminuciones económicas provocadas por el perjuicio, las consecuencias negativas de daño evento, considerándose el lucro cesante y daño emergente (Pastrana, 2017)”.

Mientras tanto, en otro extremo, respecto a la **legislación internacional**, sedestaca el ordenamiento argentino que regula el perjuicio a la planificación de vida; de modo que, Fernández (2016, p. 132), detalla que, en ese país, “en el año 2014, se introdujo y delimitó la protección ante ese tipo de daño, incluyéndose en el Código Civil y Comercial de la República de Argentina (2014), exactamente en el artículo 1738°, “otorgando indemnización cuando un tercero ha interferido y vulnerado el plan de vida de la víctima”; “teniendo el daño que ser acreditado por la persona que lo invoca”, según el articulado 1744°. Asimismo, se resalta también, en el artículo 431°, “la proyección de vida en común que se deben los cónyuges”.

Sin embargo, el Código Ecuatoriano (2005) solo refiere la indemnización por daño emergente, lucro cesante, en su artículo 1572°; y, por daño moral, en los artículos 2233° y 2234°; mientras que el Código Civil de la República de Paraguay (1987), señala, en el artículo 1835°, que el daño existe cuando se afecta a otro en su persona, sin embargo, el deber de reparar solo se tiene por daño moral, en el articulado 137°.

Siendo que, por consiguiente, en la doctrina se trata a mayor amplitud esta figura jurídica. Lo es el caso de Brasil, donde Amaro Alves de Almeida Neto, subraya la relevancia de la reparación a la persona, cuando exista una frustración a su esquematización de vida, debido a la magnitud del daño (Fernández, 2010).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación, de acuerdo con su finalidad, según (Arias, 2020, comose citó en Salinas, 2012), puede ser “aplicada, al centrarse en nuevos hallazgosplanteados a través de la determinación del propósito sobre el cual se indaga; o, básica, conduciéndose a describir aspectos teóricos”.

Por ello, en la presente se identificó la tipología **básica**, ya que no se centra ennuevos hallazgos, sino que se indaga sobre la materia de estudio para profundizar la teoría; en este caso, la explicación, a mayor detalle, de la figura jurídica del “perjuicio a la planificación de vida profesional”, en el sentido tal de identificar como se fundamentan los criterios de cuantificación para indemnizaral afectado por daño al proyecto de vida profesional en el Perú.

Asimismo, el enfoque para investigar se caracteriza por ser cuantitativo; es decir, “cuando es de exigencia calcular la magnitud del problema de revisión; o, cualitativo, al estar dirigido a comprender la problemática identificada, desdeel estudio realizado a los participantes (Hernández et al., 2014)”.

Por tanto, el estudio fue **cualitativo**, debido a que no se pretendió un cálculo de la magnitud del problema y no resultaron necesarias las valoraciones o escalas numéricas para la medición de alguna categoría; sino que, la recolectay análisis de información, se centró en aspectos teóricos y alcances bibliográficos.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es, ya sea, de índole experimental “cuando se manipula la variable que aún no se ha comprobado (Mar et al., 2020)”;

o, no experimental, donde “únicamente aquellas variables se describen o analizan”.

Bajo tal premisa, se previó un diseño **no experimental**, dado que no requirió de una comprobación o demostración de hipótesis (misma no formulada debidoal enfoque cualitativo de la investigación inclinado a la ampliación de una teoríaya existente). Únicamente la aplicación de instrumentos se realizó en un momento determinado (una sola vez), tomando en cuenta los resultados que se obtuvieron.

A tal efecto, la indagación se direccionó respecto a la fundamentación de los lineamientos judiciales que se siguen para indemnizar a la víctima cuyo daño ha afectado su planificación de vida profesional, empleando para ello el **estudio de casos**, exactamente la revisión de jurisprudencia.

Además, se presentó un alcance **descriptivo**; aquel que “se enfoca al mero análisis (Mar, 2020, como se citó en Tamayo, 2003)”; “sin necesidad de realizar mediciones (Apodaca et. al., 2023)”. Por tanto, se amplificó lo referido a la materia de estudio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para el desarrollo del estudio se brindaron definiciones identificando las categorías y subcategorías, teniendo en cuenta la matriz de categorización.

Categoría 1: Daño al proyecto de vida profesional

El daño a la planificación de vida profesional alude el truncamiento provocado al desarrollo de la planificación vocacional del sujeto.

Subcategorías

a) Daño

- **Definición conceptual**

“El daño representa el perjuicio que se le causa al ser humano, ya sea, a su integridad, acervo patrimonial o derechos (Fernández, 2019)”.

b) Proyecto de vida profesional

- **Definición conceptual**

“El proyecto de vida refiere la estimación a futuro que concibe el hombre. Se relaciona a la aspiración vocacional puesto que el ser humano fija sus propósitos para realizarse profesionalmente (Fernández, 2007)”.

Categoría 2: Cuantificación de indemnizaciones

Cuantificar una indemnización conlleva realizar un cálculo económico tomando en cuenta el perjuicio producido al afectado, como consecuencia de este.

Subcategorías

a) Cuantificación

- **Definición conceptual**

“Cuantificar implica estimar económicamente el menoscabo provocado al individuo, esto es, valorar en términos monetarios, mediante la entrega de una compensación económica (Isaza, 2020)”.

b) Indemnización

- **Definición conceptual**

“Indemnizar hace referencia a la responsabilidad que tiene un tercero para con la entrega de una suma dineraria al perjudicado por un daño que le haya ocasionado (Pérez, 2020)”.

Matriz apriorística de categorías

Para el presente se empleó una **matriz apriorística**, a través de la cual se desarrollaron las definiciones conceptuales de las subcategorías precisadas a partir de cada categoría [Ver Anexo N°02].

Así pues, como afirmó Marín et.al. (2016), “categorizar implica ocuparse de conceptualizar cada aspecto a analizar”.

3.3. Escenario de estudio

Refirió el portal web de “Diario El Peruano”, “LP Derecho” y “Gaceta Jurídica”, respectivamente; mismos donde se hallaron publicadas, entre 2014 y 2021, las diez (10) jurisprudencias de los distritos judiciales de Lima, Amazonas, Junín, Huánuco, Lambayeque y Huaura; fallos jurisprudenciales, siendo, casi

en su totalidad, casaciones respecto a indemnización por daños y perjuicios.

3.4. Participantes

La presente investigación no contó con participantes de intervención en el estudio, sino que las fuentes para obtener información estuvieron constituidas por un corpus documental que consideró, además de las 10 jurisprudencias materia de análisis documental, la revisión normativa de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Código Civil Peruano de 1984.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para poder definir el instrumento que posibilite la obtención de material informativo resulta fundamental delimitar la técnica que se ha de utilizar al recolectar datos (Ciro, 2014)”.

Ante ello, una de las técnicas aplicadas para el estudio fue el **análisis normativo**, así como también el **documental**, aquel que refiere “la búsqueda de información para la comprensión de lo que se indaga (Salazar y Tobón, 2017)”. En tal sentido, los dos anteriormente aludidos se materializaron a través de los instrumentos de **fichas para análisis normativo y documental**, respectivamente, de modo que, para el segundo referido, se analizó jurisprudencia concerniente sobre el perjuicio que se le causa a la planificación de vida profesional.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se llevó a cabo a partir de la recolección de información mediante el empleo de las técnicas de análisis normativo y documental para la obtención de los resultados y posterior redacción de la discusión. Asimismo, se tuvieron en cuenta las categorías y subcategorías de estudio contenidas y detalladas en la matriz apriorística.

3.7. Rigor científico

En la presente rigieron los criterios de validez, consistencia lógica,

confirmabilidad y aplicabilidad. La **validez** que, según lo que indicaron Medina y Verdejo (2020), “brinda respaldo para aplicar el instrumento”, debiendo contener “información veraz (Villasís, et. al., 2018)”. En tal sentido, se analizó data fidedigna; siendo que, el proceso de elaboración de los instrumentos, para su aplicación, guardó relación con el propósito de la investigación.

La **consistencia lógica**, la cual refiere que “lo argumentado es válido al demostrarse su veracidad (Reyes y Bringas, 2006)”; así pues, los resultados obtenidos implicaron una aproximación verídica al problema identificado.

La **credibilidad**, “cuando lo indagado logra traer consigo resultantes (Rada, 2007)”, que “impliquen calidad (Gualda y Rúas, 2019, como se citaron en Cabedoche, 2015)”. Es así que, el material informativo fue idóneo, ya que de ello resultó información propicia.

La **confirmabilidad**, relacionada a “la manera como se recolectó la información (Rada, 2007)”. En este caso, se aplicó el análisis normativo y documental, concretizándose a través de fichas.

La **aplicabilidad**, esto es, la “facultad de contribuir con otras posibles indagaciones (Rada, 2007)”, dicho de otro modo, representó un aporte en cuanto a futuros estudios enfocados a tratar una problemática similar.

3.8. Método de análisis de datos

Se siguió el método **descriptivo – analítico**, puesto que, la investigación es demeramente análisis, de tipo cualitativa, orientada al detalle e interpretación del tema materia de indagación.

3.9. Aspectos éticos

Se tuvieron la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. La **beneficencia**, que, según lo que mencionaron Moscoso y Díaz (2018), busca “fomentar el beneficio del estudio”; siendo que, con los resultados, se obtuvieron aportaciones de suma relevancia ante el problema que se identificó.

La **no maleficencia** que, si bien, de acuerdo con lo que precisaron Loue y Molina (2015), “implica evitar perjuicios hacia los que participaron en el estudio”, es de resaltar que, no se generó ningún riesgo a sujeto alguno ya que no hubo presencia de participantes, si no más bien, se trabajó con un corpus documental ventajoso para la investigación, trayendo consigo resultantes que fueron significativos.

La **autonomía**, por cuanto se consideró el “respeto del punto de vista de las ideas plasmadas en la indagación (Prats, et. al., 2016)”, mismo que coadyuvó en el desarrollo de los posteriores argumentos desarrollados por la autora.

Por último, la **justicia**, como “lo correcto para alcanzar el bien común (Murillo y Hernández, 2011)”; puesto que el procesamiento de la información se trató cautelosamente para brindar un resultado veraz y ecuánime representando así un aporte. En consecuencia, se consideró cabalmente el citado de información bajo los derechos de autor, se contemplaron las fuentes de la bibliografía empleada, se respetó la guía académica de productos de investigación brindada por la universidad y las Normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de Resultados

La presente investigación, basada en la identificación de los criterios de cuantificación en los procesos de indemnización por perjuicio a la planificación de vida profesional en el Perú; siguiendo la aplicación de los instrumentos de análisis normativo y documental, obtuvo como resultados, los que a continuación se tratan.

Al analizarse la norma, a nivel nacional, se tuvo en cuenta, en primer lugar, la Constitución Política. Por un lado, en el artículo 1º, respecto a la dignidad humana, se refirió que, por medio de este derecho fundamental, que todo sujeto posee, se hace alusión al valor que estima el individuo para consigo; además, que implica el respeto a la propia libertad al trazarse diferentes propósitos

relacionados al favorecimiento de su mejora como persona, relacionándose así con una concepción de un plan de vida.

De otra parte, para el articulado 2° inciso 1, que señala el libre desarrollo, se contempló a interpretar, por este, la facultad de realización del ser humano, dado que implica la autonomía personal en torno a sus metas, relacionándose así con la concepción de una planificación de vida.

Consiguientemente, en segundo lugar, el Código Civil, en su artículo 5°, sobre la irrenunciabilidad de derechos fundamentales destacó la imposibilidad que se tiene frente a la renuncia de un derecho fundamental como lo es el caso de la libertad, que se asocia con la dignidad humana y el libre desarrollo, ya que es inherente al hombre en cuanto al ejercicio de sus proyectos.

Así también, por el articulado 1985°, correspondiente al contenido de la indemnización, se interpretó que, al generarse daño moral o a la persona, cabe indemnizar al afectado. En tal sentido, se tiene comprendido el plan de vida dentro de este perjuicio.

Ahora bien, para el análisis documental, se consideró como escenario de estudio el portal web de “Diario El Peruano” y “LP Derecho”, respectivamente; donde se hallaron publicadas, entre 2014 y 2020, las diez (10) jurisprudencias materia de interpretación. Entre ellas, se tuvieron, en su mayoría, casaciones, seguidamente desarrolladas.

La Casación N°4039-2013-Lima, emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú (en adelante, Corte Suprema), publicada el 17 de noviembre de 2014, en el Portal Web LP Derecho, sobre indemnización por daños y perjuicios. En esta, el recurrente alega dentro de sus pretensiones, daño a la persona por frustración a su proyección de vida, solicitando se le abone por ello S/. 2.000.000.00, ya que fue condenado por error judicial, pasando su juventud recluida; siendo que, por ese motivo, no pudo estudiar medicina. No obstante, se no acreditó la pretensión, razón por la cual, el pronunciamiento casatorio, en el noveno fundamento, refirió que no es suficiente señalar la aspiración profesional que tenía, sino que se debió comprobar el estado de ejecución de su proyección en el ámbito profesional; interpretándose lo señalado como un

criterio. Por ello, no se casó la sentencia de vista donde se indemnizó con S/ 500.000.00 aduciendo daño moral por la afectación irremediable que se le causó al sentenciarlo erróneamente.

La Casación N°1348-2014-Amazonas, emitida por la Corte Suprema, publicada el 18 mayo de 2015, en el Portal Web LP Derecho, sobre indemnización por daños y perjuicios; cuyo asunto en cuestión, versa lo petitionado por la parte actora, respecto a que se le deba indemnizar por los perjuicios ocasionados a raíz del accidente de tránsito que sufrió mientras se desempeñaba como jefe de un Centro de Salud, encontrándose dentro de una ambulancia que sufrió un despiste; experimentando, por ende, lesiones físicas e incurriendo en pérdidas monetarias a causa de ello. Por consiguiente, se ordena el pago indemnizatorio; entre este, S/ 50.000.00 por concepto de daño a la persona, cantidad que se incrementa a S/ 75.000.00 debido a la apelación, argumentando que el detrimento físico que padeció el afectado truncó su plan de vida vocacional, al ser un médico joven; sin embargo, al no detallarse los criterios para valorar el aludido tipo dañoso, el peticionante impugna mediante casación, mismo que se declara fundado declarando nula la decisión de segunda instancia.

La Casación Laboral N°10491-2015-Junín, emitida por la Corte Suprema, publicada el 02 de noviembre de 2016, en el Portal Web de Diario Oficial El Peruano, sobre indemnización por daños y perjuicios. En esta, el solicitante, pretende se le indemnice con un total de S/.2.000,000.00, por los diferentes perjuicios ocasionados; dentro de esta petición, con S/.300,000.00 por afectación al plan de vida. En ese extremo, la demanda, en primera instancia, se declara infundada y, al apelarse, se confirma la misma; por lo cual, se presenta medio casatorio, que sentencia motivando bajo los argumentos el haberse probado, con un informe médico, el daño al plan de vida del recurrente, ya que indicó haber perdido el sentido de su existencia quedando truncado su destino como persona por la afectación provocada. Dentro de ese marco, se subrayó ser difícil de probar los daños para poder cuantificar. En consecuencia, se declara fundado el recurso, reformando el monto a S/600,000.00 por daño moral, psíquico, a la persona y a la proyección de vida.

La Casación N°2760-2016-Huánuco, emitida por la Corte Suprema, publicada el 22 de octubre de 2018, en el Portal Web de Diario Oficial El Peruano, sobre indemnización por daños y perjuicios derivado de un vínculo laboral; donde el accionante adujo que fue despedido arbitrariamente, de ahí que solicitó indemnización por daño moral, psicológico, a su integridad física y a su planificación de vida profesional dentro del centro para el cual trabajaba, impidiéndosele también el estudio de una maestría y el posterior desempeño como docente en cualquier centro institucional, para lo cual requirió se le indemnice con S/ 100.000.00. Consecuentemente, la demanda se declaró fundada en parte sin señalar el perjuicio a su plan de vida vocacional; por ello, en la sentencia de vista se refirió que la norma no prevé como estimarse un quantum para tal menoscabo, empero, para la afectación moral, se destacó que el juzgador, a su criterio, debe tener en consideración cómo se produjeron los hechos y qué medios de prueba se aportaron. En tal sentido, se le otorgó S/6,000.00, comprendiendo los daños invocados, a diferencia de los S/20,000.00 en primera instancia. No obstante, el recurso casatorio se ostenta fundado, advirtiendo nulidad de lo decidido tras la apelación.

La Casación N°1714-2018-Lima, emitida por la Corte Suprema, publicada el 21 enero 2019, en el Portal Web LP Derecho, sobre indemnización por daños y perjuicios, referida al Caso Brunito, un niño de 11 años con autismo leve, quien se desprendió del cuidado de su madre, hacia las vías férreas siendo investido por un tren que le quitó la vida. La demandante (mamá del menor), sustentó su pedido indicando que su perjuicio moral consiste en la aflicción por la pérdida de su hijo, sintiendo que se frustraron sus planes de vida al lado de él; y el daño emergente por los gastos perpetrados. Ante ello, la primera decisión dictaminó infundada su pretensión; se apela y, en la sentencia de segunda instancia, se fija la suma de S/800.000.00 por daño moral, indicándose que este solo comprende el dolor y pesadumbre de la recurrente. Sin embargo, los demandados interponen recurso de casación, empero, este se declara infundado.

La Casación N°4299-2018-Lima, emitida por la Corte Suprema, publicada el 28 marzo 2019, en el Portal Web LP Derecho, sobre indemnización por

daños y perjuicios peticionada por la parte actora, declarándose infundada y confirmándose el veredicto del Juez, después de apelada. No obstante, el peticionante recurre presentando medio casatorio, el cual precisó la falta de motivación del daño a la persona, haciendo mención de que no se acredita la aflicción sufrida a su planificación de vida y no solo basta señalarlo. En consecuencia, el recurso se torna a improcedente.

El Expediente N°1247-2018, emitido por la Corte Superior de Justicia de Lima, el 11 de junio de 2019, respecto a un proceso penal por Homicidio Calificado, en donde el acusado mató a un estudiante adolescente y, sin embargo, luego se le declaró inimputable debido a su condición mental (esquizofrenia paranoide). Bajo ese argumento, a efectos de ocuparse del objetocivil, en aras de indemnizar los parientes del agraviado, se valoró la afectación al plan de vida para imponer reparación civil. Previamente, en el fundamento 5.29, se destacó la salud, cuyo objeto es el desenvolvimiento biológico y psicológico del hombre, siendo indispensable para el desarrollo como persona, por lo que, la conculcación del derecho a la salud mental puede suponer la vulneración del libre desarrollo personal. Acto seguido, el fundamento 6.1, infirió que se debe estimar el significado de la vida, teniendo en cuenta la forma como se perpetró el delito (aunque el bien jurídico no posee equivalente económico, será un referente) y la proyección profesional del estudiante de psicología (cuartociclo). Así, por consiguiente, se indemnizó a los herederos legales con el monto de S/. 80.000.00.

La Casación N°6056-2018-Lambayeque, emitida por la Corte Suprema, publicada el 10 de julio de 2019, en el Portal Web de Diario Oficial El Peruano, sobre divorcio por causal de separación de hecho; alude la solicitud casatoria que interpone la cónyuge perjudicada, dirigiéndose contra la sentencia apelada que declaró fundada la demanda, al considerar como risible la cantidad indemnizatoria por S/10.000.00 que se le otorgó al disolver el vínculo matrimonial. En tales circunstancias, se emite fallo casatorio fundamentando que tal suma que se confirió fue razonable al atender que el actor, admitió en sus alegatos, tener un hijo extramatrimonial, incumpliendo así con el deber de fidelidad que establece el Código Civil y, frustrando la planificación de vida que

erigió la demandada, perjuicio que se tradujo dentro del daño moral; deviniendo así el pronunciamiento en improcedente.

La Casación Laboral N°16777-2017-Junín, emitida por la Corte Suprema, publicada el 03 de diciembre de 2019, en el Portal Web LP Derecho, sobre indemnización por daños y perjuicios; acerca del medio impugnatorio al que recurre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), contra la sentencia de vista que confirmó en parte la apelada donde se declaró fundada en parte la pretensión por pago de daño moral y lucro cesante al desnaturalizarse el contrato de trabajo de la recurrente, confiriendo en primera instancia S/3.000.00 por afectación moral y, en la apelación, reformando la cifra a S/10.000.00, el cual, según el pronunciamiento, abarcó la depresión que padeció la parte interesada y el deterioro de su salud. Seguidamente, la resolución casatoria se declara infundada y, solo menciona las lesiones físicas, psicológicas y al proyecto de vida como perjuicios extrapatrimoniales, siendo que, para determinar el quantum resarcitorio se comprenden el daño emergente, lucro cesante, y daño moral, destacándose solo los dos últimos para el asunto en cuestión.

La Casación N°2209-2017-Huara, emitida por la Corte Suprema, publicada 10 de junio de 2021, en el Portal Web de Gaceta Jurídica, sobre indemnización. Recurso de interposición por quien demanda, contra la sentencia de vista, que ordenó el pago solidario de S/ 43, 732, disgregado en S/ 40, 000 por daño moral y S/ 3,732 por daño emergente, mas no por lucro cesante y daño al proyecto de vida. Ante ello, el medio de impugnación, dentro de esa línea, sustentó que el deterioro al plan de vida debe aludir el menoscabo al mismo individuo y no a sus familiares, cónyuge y/o hijos, que habrían padecido el daño moral. Por tanto, la decisión declaró fundada la petición solo con por daño a la persona (con S/ 50, 000), daño moral (con S/ 35, 000), daño emergente (con S/ 3,732); y lucro cesante (con S/ 40, 100).

4.2. Discusión de Resultados

Objetivo General

En cuanto al propósito general de la investigación que considero explicar de qué manera se fundamentan los criterios estimados por los jueces al cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú; se advierte que, la estimación indemnizatoria parte desde la necesidad de reparación del daño al llamado “ser libre” que reconocía el jurista Fernández Sessarego. Así, bajo lo que sostuvo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), “toda afectación a la libertad del hombre implica la obligación de reparar (artículo 63°)”.

De ahí a que, indemnizar resulta ser el mecanismo idóneo para esto, así lo sostuvo la tesis de Sotomayor (2020), misma que dedujo que “la valoración indemnizatoria abarca también los daños no patrimoniales difíciles de sopesar, como es el caso del plan de vida”; a diferencia de lo concluido por Ramírez (2022), pues él señalaba que para tal afectación “no se deben considerar apreciaciones monetarias”.

Sin perjuicio a ello, se pudo evidenciar, con los resultados del análisis documental, que, a nivel nacional, los fallos jurisprudenciales versan lo referido a la cuantificación de indemnizaciones por daño a la planificación de vida profesional, pero de manera deficiente cuando de fundamentarse los criterios se trata, en razón que existe una falta de argumentación por parte de los jueces al emitir su veredicto mediante una resolución judicial.

Esto se evidencia en la Casación N°1348-2014/Amazonas (18 de mayo de 2015), ya que, si bien se aludieron que existen lineamientos para valorar la planificación de vida vocacional, los mismos no se detallaron en la sentencia casacional, así como tampoco se motivó respecto a esta tipología dañosa; existiendo, de tal modo, deficiencias en la fundamentación del juzgador.

Situación similar ocurre con la Casación N°2760-2016/Huánuco (22 de octubre de 2018), donde fue tenue el argumento del órgano jurisdiccional fue, ya que solo hizo alusión que la norma no prevé como estimarse un monto económico para tal menoscabo; mientras que, la Casación Laboral N°16777-2017/Junín (03 de diciembre de 2019), únicamente refirió el perjuicio al plan de vida como un detrimento extrapatrimonial, dejándose sin contestar la pretensión formulada por el recurrente.

Objetivo Específico 01

Para el primer propósito específico, que consistió en definir mediante doctrina, jurisprudencia y norma nacional e internacional, la figura del daño al proyecto de vida profesional; se destacó la introducción del término “planificación de vida”, por el doctor en Derecho, Carlos Fernández Sessarego, como la “facultad del individuo para trazar sus perspectivas a futuro, teniendo en cuenta sus aspiraciones y siendonecesario para aquello, la libertad en aras de direccionarlo en la toma de decisiones(Fernández, 2013)”.

De tal manera, de ese ideal, la postura de Quintana (2021), citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], hizo hincapié en que “la afectación que se le produjere a la proyección de vida refleja su obstaculización y puesta en marcha”. Con ello a que, el perjuicio a la esfera profesional apunta el detrimento que incide en la aspiración vocacional de la persona; respaldándose ello con lo esbozado por García (2019), quien enfatizó que “sin un plan de vida respecto al direccionamiento por una profesión, el ser humano no tiene claro hacia dónde se dirige; por ende, eso conlleva al desconocimiento de sus anhelos y metas a fijar, perdiendo, por tanto, diferentes oportunidades”.

Bajo ese contexto, de acuerdo con las sentencias de los fallos jurisprudenciales nose tiene una precisión, con exactitud, para poder definir el perjuicio al plan de vida de la vocación de la persona. Por esto es que, el aspecto conceptual se halla, a mayor amplitud en lo doctrinal. Asimismo, según los resultados del análisis normativo nacional, si bien este no se encuentra regulado, se interpreta el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, sobre la dignidad humana, misma que, para Suárez (2020), “representa la libre acción de trazar una planificación a futuro”.

Ello se contrasta mediante la relación que guarda con la libertad necesaria alegada por el profesor Fernández Sessarego, siendo que esta, de carácter irrenunciable, conforme concretizó el articulado 5° del Código Civil. Además, bajo lo que rescató Landa (2020), se tuvo también que el libre desarrollo contenido en el artículo 2° inciso 1, de la Carta Magna del Estado Peruano, “refleja un contenido esencial donde se halla el proyecto de vida”. Eso, en razón a que la facultad de realización del ser humano implica la autonomía para con la

realización y ejecución de sus metas vocacionales, en el caso de lo profesional.

En cambio, en la normativa internacional, la regulación de este tipo de afectación se evidencia expresamente en el Código Civil y Comercial de la República de Argentina (2014), exactamente en el artículo 1738°, el cual otorga indemnización “cuando se vulnera la esquematización de vida de la víctima”; teniéndose que, con arreglo al articulado 1744°, “el daño ser acreditado por quien lo invoca”, en base al articulado 1744°. Por otra parte, resalta también, en el artículo 431°, pero respecto a la proyección de vida entre los cónyuges.

Más luego, en la legislación ecuatoriana (Código Ecuatoriano de 2005) y paraguaya (Código Civil de la República de Paraguay del año 1987), no sucede lo mismo, puesto que su codificación solo menciona el deber de reparar por daño moral; empero la doctrina brasileña, aludiendo lo señalado por (Fernández, 2010), según Amaro Alves de Almeida Neto, “es sumamente relevante la reparación cuando se frustra la esquematización de vida, debido a la magnitud del evento dañoso”.

Objetivo Específico 02

Para el segundo propósito específico, que buscó identificar los criterios al cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional, se tuvo en cuenta que “en algunos casos se otorga importe para por daño a la proyección de vida como lo que afirmó Woolcott (2017)”.

Dentro de esa línea, lo dictaminado en el fundamento 6 de la Casación N°3141-2016/Piura y, al mismo tiempo, resaltado en la tesis de Sotomayor (2020), afirmó que, “indemnizar importa la verificación de cuatro los elementos de la responsabilidad civil”.

Añadido a lo anterior, en virtud de lo que sostuvo Isaza (2020), “para reparar el daño con una apreciación indemnizatoria es importante también cuantificar, esto es, valorar en cantidades monetarias, siendo necesario para tales efectos, la fijación de criterios según el caso concreto”, lineamientos que, sobre la base teórica de Chumbi, et. al. (2020) como citó a Jiménez Vargas – Machuca., R., podrían implicar “la edad del sujeto afectado, su entorno social, el grado de

afectación, el tiempo y consecuencias del perjuicio”.

Además, del resultado del análisis documental, se puso en relieve la Casación N°4039-2013 /Lima (17 de noviembre de 2014), donde se interpretó como criterio, para alegar la vulneración a la aspiración en el ámbito profesional, la ejecución de ese proyecto, pues este se debe probar.

Así también, la sentencia recaída en el Expediente N°1247-2018 (11 de junio de 2019), que versó sobre un proceso penal por Homicidio Calificado, donde luego se le declaró inimputable al sentenciado por su condición mental de esquizofrenia paranoide, después de haber asesinado a un estudiante, a efectos de ocuparse del objeto civil, en aras de indemnizar los parientes del agraviado, valoró el menoscabo a la planificación de vida del estudiante para poder reparar, indicando como parámetros a considerar, el derecho y significado de la vida, la estimación vocacional y la forma como se perpetró el delito.

Objetivo Específico 03

Para el tercer propósito específico, que se centró en describir la importancia, en nuestra legislación de la correcta fundamentación de los criterios que se deben tener en cuenta al indemnizar por daño al proyecto de vida profesional, se encuentra principal sustento en lo puesto en relieve por la Casación Laboral N°23054-2018/Lima (fundamento 7), ya que “es exigencia del magistrado fundamentar su decisión al pronunciarse en su veredicto”.

Lo anterior se vincula con el artículo 1332° del Código Civil Peruano de modo que, “si no se pudiera probar el resarcimiento para valorar el daño, el juez debe fijarlo en su fallo valorándolo de forma equitativa”; constituyéndose, por esto, la debida argumentación del juzgador cuando de sentenciar se trate; es más, si se ha dañado a la persona en su planificación de vida vocacional.

En ese marco de ideas, el tema de reparación ha quedado irresuelto para Vásconez(2019), según lo inferido en su trabajo. Esto, ciertamente, se puede evidenciar en la actual jurisprudencia que, a pesar de ello, ha ido esbozando, pero forma insuficiente, el daño a la estimación de vida profesional en la emisión

de diferentes sentencias.

Frente a esto, resulta determinante que se fundamente la decisión del juez al cuantificar los criterios para indemnizar, pues, de acuerdo con el análisis normativo, el Código Civil, en el articulado 1985°, resalta el contenido indemnizatorio ante el daño moral o a la persona, teniéndose comprendido el plan de vida dentro de este último perjuicio, hallándose entonces el proyecto respecto a la vocación del ser humano, mismo para el que cabe reparación.

Sin embargo, si bien el órgano jurisdiccional motiva, aun así no logra profundizar sobre la cuantificación, manifiesto que se denota en el análisis documental con la Casación Laboral N°10491-2015-Junín (02 de noviembre de 2016), que argumenta el daño al plan de vida del recurrente con un informe médico donde indicó la pérdida del sentido de la vida del demandante y la obstaculización de su destino como persona por la afectación provocada, pero destaca la dificultad para cuantificar.

De ahí a que, se resalte la importancia de que el juzgador esboce con mayor amplitud sus argumentos al dictaminar sus fallos, en concordancia con lo expresado por Agüero y Paredes (2021), dado que la fundamentación de resoluciones judiciales constituye una base fundamental para la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, es de precisar y traer a colación las limitaciones del estudio, ya que existió complejidad en aras de la búsqueda de información realizada por la autora, en la medida que, la normativa extranjera (resáltese, la legislación argentina), puntualiza aspectos sobre indemnización respecto del daño a la planificación de vida. No obstante a eso, para el acopio de data informativa relacionada a los objetivos de estudio planteados, se recurrió, en su mayoría, a la jurisprudencia.

Es por tanto que, a pesar de los límites presentados, cabe puntualizar que los instrumentos empleados esto es, la fichas para análisis normativo y documental, respectivamente, trajeron consigo efectividad, ya que brindaron resultados propicios para la investigación.

V. CONCLUSIONES

1. En el Perú, se evidencia que, en algunos fallos judiciales, el juzgador, fundamenta de manera escasa los criterios que estima para la cuantificación de una indemnización por daño al proyecto de vida profesional; y, en otras ocasiones, inclusive, no motiva, no se ocupa o no responde de lo peticionado por el recurrente. Es por tal motivo que, la jurisprudencia, en su mayoría, las sentencias casacionales emitidas por los magistrados suelen ser insuficientes en cuanto a la argumentación que se brinda en ellas.
2. El perjuicio a la planificación de vida vocacional, como daño extrapatrimonial que alega la parte demandante al acudir al órgano jurisdiccional para que se tutele su petición y se le indemnice por ello, refiere, esto es, se define como el menoscabo que se produce a la proyección que la persona estima para con su desarrollo en cuanto a la profesión a la que se avoque, aquella que le permite direccionarse, establecer sus metas y aprovechar oportunidades.
3. Los parámetros que se aprecian y han de considerarse en determinados casos cuando se trata de cuantificar una indemnización por afectación al plan de vida profesional, son, su estado de ejecución, la edad del dañado, su entorno social, el grado de afectación, el tiempo y las consecuencias dañosas. En cuestiones de procesos penales, se considera el derecho y significado de la vida, la estimación de la vocación y la forma como se perpetró el delito.
4. La fundamentación del pronunciamiento del Juez es vital ya que contribuya a la seguridad jurídica en la controversia a resolver. En tal sentido, con una decisión debidamente sustentada, se podrá apreciar una clara justificación de los lineamientos de cuantificación para indemnizar por daño a la proyección de vida profesional.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los operadores de justicia, la ampliación de fallos jurisprudenciales respecto al daño que se le causa a la planificación de vida, pero no de manera genérica, sino mas bien referida al detalle y fundamentación de los criterios que emplea el magistrado para indemnizar, ya sea en el ámbito profesional, personal, familiar o laboral. De tal manera se constituirían precedentes vinculantes para dar solución a futuros conflictos que se puedan suscitar sobre la materia.
- Es de recomendar a la comunidad jurídica, desarrolle problemáticas similares; teniendo en cuenta teorías doctrinales, artículos o trabajos de grado para abordar a mayor profundidad los lineamientos que se deben considerar para una indemnización por afectación al plan de vida en cadauno de sus diferentes ámbitos.
- A las Facultades de Derecho, se les recomienda fomentar la elaboración de futuras investigaciones enfocadas al problema en cuestión, aplicando un focus group, por ejemplo, ya que resulta de suma relevancia ocuparse de un tema tan trascendente pues aun se denota una escasa fundamentación de Juez para poder indemnizar.
- Como última recomendación, al sector social, en específico a quien recurre al órgano jurisdiccional con la intención de que se le indemnice por el perjuicio ocasionado a su proyección de vida, sustente debidamente su pretensión y la continuidad de ese proyecto, puesto que existen determinados casos donde esto no se evidencia.

REFERENCIAS

- Agüero San Juan, S. y Paredes Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de derecho Valdivia*, 34(2). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Agurto Gonzales, C. (2019). El nuevo derecho de daños: Daño a la persona y daño al proyecto de vida. Themis. <https://books.google.com.pe/books?id=AeFYEAAAQBAJ&pg=PA95&dq=Proyecto+de+vida+sessarego&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjik-y5t-D6AhWYG7kGHWvMBzMQ6AF6BAglEAI#v=onepage&q&f=false>
- Apodaca López, C., Chávez Moreno, R., Lugo Tapia, T., Ochoa Barraza, P. y LópezLara, M. (2023). Guía para la redacción de Tesis. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (1), 5989-6010. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4897
- Arias Gonzales, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. <https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzalesProyectoDeTesislibro.pdf>
- Belaúnde Moreyra, M. (2020). ¿Qué es el Derecho?: Nociones fundamentales. Fondo editorial USIL. <https://books.google.com.pe/books?id=3LP1DwAAQBAJ&pg=PT91&dq=Proyecto+de+vida+sessarego&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiMhdaSwOD6AhUzEbkGHU3GCRY4KBD0AXoECA0QAq#v=onepage&q&f=false>
- Cabel Noblecilla, J. (15 de julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Calderón Gamboa, J. (2005). Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a los Derechos Humanos. Editorial Porrúa.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf>

Campos Barranzuela, E. (1 de julio de 2022). ¿Tienen el deber constitucional los jueces de motivar sus resoluciones judiciales?.
<https://lpderecho.pe/tienen-deber-constitucional-jueces-motivar-resoluciones-judiciales-edhin-campos/>

Campos Winter, H. (2017). Interpretación ontoepistemológica de Jaspers y Heidegger desde Holzapfel. *Revista Electrónica de Epistemología de Ciencias Sociales*, 74-88.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5917039>

Chumbi Pulla, et. a. (2020). La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida. Vol. 5. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. págs. 527 – 546.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408562>

Ciro Espinoza, M. (2014). *Metodología de investigación tecnológica: Pensando en sistemas*. 2da Ed. Universidad Nacional del Centro del Perú.
<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/1148/mit2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Diario Oficial El Peruano de 29 de diciembre de 1993.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 07 de mayo de 1981.
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. 12de enero de 1995.
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=311

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. 30 de enero de 1997.

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=321

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Luis Alberto Cantoral Benavides. 18 de agosto de 2000.
https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=328&lang=en

Corte Superior de Justicia de Lima. Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel (2019). Sentencia del Expediente N°1247-2018. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Sentencia-Expediente-1247-2018-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Sentencia-Expediente-1247-2018-Legis.pe.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. Salas Civiles Permanente y Transitoria (2011). Casación N°4664-2010-Puno. Sentencia del Tercer Pleno Casatorio. Juez supremo ponente Ramiro De Valdivia Cano
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8Tb59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2014). Casación N°4039-2013-Lima. Juez Supremo ponente Cunya Celi
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-4039-2013-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2015, a). Casación N°1348-2014-Amazonas. Juez Supremo ponente Mendoza Ramírez
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casaci%C3%B3n-1348-2014-Amazonas-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casaci%C3%B3n-1348-2014-Amazonas-Legis.pe.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2015, b).

- Casación 3470-2015-Lima Norte. Juez Supremo ponente Mendoza Ramírez. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-3470-2015-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2016). Casación Laboral N°10491-2015-Junín https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Cas.Lab_.-10491-2015-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2017). Casación 3141-2016-Piura. Juez Supremo ponente Miranda Molina <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casaci%C3%B3n-3141-2016-Piura.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2018). Casación N°2760 2016-Huánuco. Juez supremo ponente Romero Díaz <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=Q0EyMDIxMDExNA==>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2019, a). Casación N°1714-2018-Lima. Juez supremo ponente Señor Calderón Puertas <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Casacion-1714-2018-Lima-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2019, b). Casación N°4299-2018-Lima. Juez supremo ponente Señor Romero Díaz <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=Q0EyMDIxMDExNA==>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2019, c). Recurso de Nulidad 1487-2018-Lima Norte. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Recurso-de-Nulidad-1487-2018-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2019, d).

Casación N°6056-2018-Lambayeque. Jueza suprema ponente Ampudia Herrera

<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=Q0EyMDIxMDExNA==>

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2019, e). Casación Laboral N°16777-2017-Junín. Juez supremo ponente Ato

Alvarado <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Cas.-Lab.-16777-2017-Junin-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2020). Casación Laboral N°23054-2018/Lima. Juez Supremo ponente Mayca

Guaylupo. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-Laboral-23054-2018-Lima.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente (2021). Casación N°2209-2017 Huaura. Jueza Suprema ponente Rueda Fernández.

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2209-2017-HUAURA LALEY.pdf>

De La Rosa Leciñana, A. (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, Universidad de Lima]. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9457>

Duran Julca, C. (2020). *El daño del proyecto de vida y la estimación de criterios indemnizatorios por la ruptura matrimonial arbitraria en el distrito de Lima 2019* [Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado, Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas].

<https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/482>

Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil: lecciones universitarias*. 1ra Ed. Lima: Pontífica Universidad Católica del Perú,

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170701>

Fernández Sessarego, C. (2003). El daño al «proyecto de vida» en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*. págs. 659-700.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084776>

Fernández Sessarego, C. (2007). Los Jueces y la reparación del daño al Proyecto de vida. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 169 – 195
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/99/164>

Fernández Sessarego, C. (2010). El daño al proyecto de vida en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. *Foro Jurídico*, 76-104
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18545>

Fernández Sessarego, C. (2013). Breves apuntes sobre el "proyecto de vida" y su protección jurídica. Lima: Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura págs. 551-579
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4832024>

Fernández Sessarego, C. (2016). El Derecho y la Libertad como proyecto. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*. Nº. 52, 2016, págs. 114-133. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6082764>

García Ancira, C. (2019). El proyecto de vida. Vía para el desarrollo profesional del estudiante universitario. Grupo Editorial Patria.
https://www.google.com.pe/books/edition/El_proyecto_de_vida/jXmSDwAA_QBAJ?hl=es&gbpv=1#bsht=CgVic2hocBIECAQwAQ

Gonzales Vásquez, E. (2018). *Proponer la Responsabilidad Civil Extracontractual para regular el daño a la Persona en el Art. 20 de la Ley 30477* [Tesis para optar por el título profesional de abogada]. Universidad Señor de Sipán
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6069>

Gualda, E. y Rúas, J. (2019). Teorías de la conspiración, credibilidad y confianza en la información. *Communication & Society*. 32(1), 179-195.

<https://www.proquest.com/openview/42b2b409fdfa2b66c2c9b38c5fb7f5e0/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1216381>

Hernández Marín R. (2005). *Las obligaciones básicas de los jueces*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid – Barcelona. https://www.marcialpons.es/media/pdf/primeras_paginas_obligacionesBASICAS_JUECES.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta Ed. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Iglesias Campos, V. (2018). *El daño moral extracontractual y la prueba indirecta* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1251>

Isaza Posse, M. (2020). *De la cuantificación del daño*. 6ta Ed. Themis. https://www.google.com.pe/books/edition/De_la_cuantificaci%C3%B3n_de_la_da%C3%B1o/kt5YEAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=cuantificaci%C3%B3n+de+indemnizaciones&pg=PA72&printsec=frontcover

Landa Arroyo, C. (02 de septiembre, 2022). *Derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal* [Archivo de Vídeo]. YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=Zuhvo50IMUM>

Loue, S. y Molina B., P. (2015). Las consideraciones éticas sobre la vulnerabilidad en la investigación cualitativa. Vol. 33. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5265848>

Mar Orozco, C, Barboza Moreno, A. y Molar Orozco, J. (2020). *Metodología de la Investigación: Métodos y Técnicas*. Patria Educación. https://www.google.com.pe/books/edition/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_M%C3%A9todos_y_T%C3%A9cnicas/e5otEAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=m

et odolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&printsec=frontcover

Marín, L., Hernández, R. y Flores, Q. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 1(1).

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576866905006>

Mazuelos Riva, Y. (2017). *El daño al proyecto de vida en los procesos de divorcio en los juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho-2017* [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16584?locale-attribute=en>

Medina Díaz, M. y Verdejo Carrión, A. (2020). Validez y confiabilidad en la evaluación del aprendizaje mediante las metodologías activas. *Revista de Educación*, 15(2), 270-284.

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-86422020000200270&script=sci_arttext

Morales Tello, O. y Sunción Atoche, M. (2019). *La ausencia de uniformidad de criterio en las sentencias judiciales y la regulación del daño al proyecto de vida* [Tesis para optar por el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43086>

Murillo Torrecilla, F. y Hernández Castilla, R. (2011). Hacia un concepto de justicia social. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*. (9) (4). pp. 7-23.

<https://www.redalyc.org/pdf/551/55122156002.pdf>

Nanclares Márquez, J. y Gómez Gómez, H. (2016). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17, 59-79.

<https://www.redalyc.org/journal/1002/100254730004/html/>

Pastrana Espinal, F. (10 de marzo de 2017). La clasificación de los daños en la

responsabilidad civil. <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>

Pérez Fuentes, G. (2020). Responsabilidad civil médica y la aplicación de los daños punitivos en México. *Revista IUS*, 14(46), 143-162
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200143&lng=es&tlng=es

Prats Cuevas, J., Salazar Jiménez, R. y Molina Neira, J. (2016). Implicaciones metodológicas del respeto al principio de autonomía en la investigación social. *Andamios*, 13(31).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632016000200129&script=sci_abstract&tlng=pt

Presidencia de la Nación Argentina (2014). Decreto 1795. Código Civil y Comercial de la República. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del 08 de octubre de 2014
<http://www.sajj.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo Civil y Comercial de la Nacion.pdf>

Presidencia de la República de Ecuador (2005). Codificación 2005 – 010. Código Civil Ecuatoriano. Congreso Nacional del 24 de junio de 2005
<https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-civil-1#>

Presidencia de la República de Paraguay (1985). Decreto N°17.404. Código Civil Paraguayo. Congreso Nacional del 23 de diciembre de 1985
<https://www.csj.gov.py/cache/lederes/EDICI%C3%93N%20OFICIAL%20C%C3%B3digo%20Civil%20Paraguay.pdf>

Presidencia de la República del Perú (1984). Decreto Legislativo N°295 de 1984. Código Civil. Normas Legales Actualizadas. Diario Oficial El Peruano del 14 de noviembre de 1984.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60>

- Quintana García, L. (abril, 2021; a). Configuración del daño al proyecto de vida en el Derecho del Trabajo: aportes desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina y jurisprudencia peruana. *Revista Internacional de la Protección Social*. 417, 446. https://institucional.us.es/revistas/Prot_Social/6_1_2021/Art_19.pdf
- Quintana García, L. (diciembre, 2021; b). *Configuración del daño al proyecto de vida en el derecho del trabajo*. [Tesis de maestría para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17703>
- Rada Cadenas, M. (2007). El Rigor en la Investigación Cualitativa: Técnicas de Análisis, Credibilidad, Transferibilidad y Confirmabilidad. *Revista venezolana de investigación* (7). https://www.revistas-historico.upel.edu.ve/index.php/sinopsis_educativa/article/view/3539
- Ramírez Armas, S. (2022). *La aplicación del daño al proyecto de vida en el Perú*. [Tesis para optar por el título profesional de abogada, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19915>
- Restrepo Cabra, S. (2020). *Proyecto de vida, un derecho en construcción en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Reconocimiento y reparación colectiva en comunidades indígenas de Colombia* [Tesis/Trabajo final de grado, Pontificia Universidad Javeriana - Colombia]. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/49889#:~:text=A%20partir%20de%20esa%20perspectiva%20el%20concepto%20de,vida%20transgredido%20a%20causa%20del%20conflicto%20armado%20interno.>
- Reyes Piña, O. y Bringas Linares, J. (2006). La Modelación Teórica como método de la investigación científica. *Revista Varona*. (42), 8-15. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360635561003>
- Rojas, Loyola L. (2019). *Efectos jurídicos de la norma ferroviaria frente al daño al*

proyecto de vida en la ciudad de Lima, desde el 2010 hasta el 2015 [Tesis para optar por el título profesional de abogada, Universidad Señor de Sipán]<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5738>

Rojo Vilca, J. (2018). *La justificación de cuantificación del daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos peruanos* [Tesis para optar por el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83882>

Salazar Gómez, E. y Tobón, S. (2018). Análisis documental del proceso de formación docente acorde con la sociedad del conocimiento. Vol 39. p.17.

<https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-17.pdf>

Salinas Meza, J. (2022). *La fijación de la reparación civil: El daño al proyecto de vida y el principio de legalidad. Arequipa, 2018* [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Santa María].

http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12920/11517/E_8.2350.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez Cascado, P. (2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Andamios*, 17(42), 147-166.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632020000100147

Sarmiento Cristancho, D., Medina Velandía, S. y Plazas, R. (2017). Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. Vol. 12. *Via Inveniendi et Iudicandi*. N°2, págs.101-115 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6084900>

Sotomayor Rivero, J. (2020). *El quantum indemnizatorio por daño a la persona y*

alproyecto de vida por accidentes de tránsito, los Olivos 2020 [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61875>

Suárez, E.E. (2020). *Introducción al Derecho*. 3ª ed – Santa Fe: Ediciones UNL.

https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1

Tribunal Constitucional (2021). Sentencia del Expediente N°02075-2021-PA/TC.Sesión de Pleno 911/2021.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/STC%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA02075-2021-PA-TC_LALEY.pdf

Turkieltaub Del Fierro, M. (2019). *El daño al proyecto de vida en los casos de Gabriela Blas y del matrimonio igualitario en Chile* [Tesis Pregrado-Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170407>

Vásconez Boada, N. (2019). *El daño al proyecto de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral* [Tesis-Trabajo de titulación como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco de Quito]. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8598>

Villasís Keever, M, Márquez González, H., Zurita Cruz, J., Miranda Novales, G. y Escamilla Núñez, A. (2018). El protocolo de investigación VII. Validez y confiabilidad de las mediciones. *Revista alergia México*, 65(4), 414-421.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-91902018000400414

Woolcott, Oyague, O. (2017). *Damage to the life project: an autonomous and necessary category in the jurisprudence of the IACHR*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. pp. 75 - 106.
<https://hdl.handle.net/10983/18442>

Woolcott Oyaque, O. & Monje Mayorca, D. (2018). The Harm Done to the Life Plan: Notion, Structure and Legal Protection According to the Parameters Established by Interamerican Human Rights Court. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23, 128–138.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=133727784&lang=es&site=ehost-live>

ANEXOS

Anexo N°01. Matriz de Consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	ESCENARIO DE ESTUDIO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p> Criterios para la cuantificación de la indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú </p>	<p> PROBLEMA: ¿De qué manera se fundamentan los criterios estimados por los jueces al cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú? </p>	<p> OBJETIVO GENERAL: Explicar de qué manera se fundamentan los criterios estimados por los jueces, al cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú. </p> <p> OBJETIVOS ESPECÍFICOS: </p> <p> a) Definir mediante doctrina, jurisprudencia y norma nacional e internacional, la figura del daño al proyecto de vida profesional </p> <p> b) Identificar los criterios para cuantificar una indemnización por daño al proyecto de vida profesional </p> <p> c) Describir la importancia, en nuestra legislación, de la correcta la fundamentación de los criterios que se deben tener en cuenta para indemnizar por daño al proyecto de vida profesional </p>	<p> C1: Daño al proyecto de vida profesional </p> <p> Definición conceptual: Refiere el truncamiento provocado al desarrollo de la planificación vocacional del sujeto. </p> <p> C2: Cuantificación de indemnizaciones </p> <p> Definición conceptual: Cuantificar una indemnización conlleva llevar a cabo un cálculo económico tomando en cuenta el perjuicio producido al afectado, como consecuencia de este. </p>	<p> Daño: El daño representa el perjuicio que se le causa al ser humano, ya sea, a su integridad, acervo patrimonial o derechos personales (Fernández, 2019). </p> <p> Proyecto de vida profesional: El proyecto de vida es aquel que refiere la estimación a futuro que concibe el hombre. Se relaciona con la aspiración vocacional puesto que el ser humano fija sus propósitos para realizarse en el ámbito profesional (Fernández, 2007). </p> <p> Cuantificación: Estima económicamente del menoscabo provocado al individuo, esto es, compensar económicamente (Isaza, 2020) </p> <p> Indemnización: Refiere la responsabilidad que tiene un tercero para con la entrega de una suma dineraria al perjudicado por un daño (Pérez, 2020). </p>	<p> Enfoque: Cualitativo </p> <p> Tipo: Básico </p> <p> Diseño: No experimental </p>	<p> Corpus documental: </p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú de 1993 - Código Civil Peruano de 1984 - Diez (10) jurisprudencias publicadas en Portal Web de "Diario Oficial El Peruano", "LP Derecho" y "Gaceta Jurídica". <p> Escenario de estudio: </p> <p> Lima, Amazonas, Junín, Huánuco, Lambayeque, Huaura </p>	<p> TÉCNICAS: Análisis normativo y documental </p> <p> INSTRUMENTOS: Fichas para análisis normativo y documental </p>

Fuente: Elaboración propia de la autora

Anexo N°02. Matriz apriorística de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Daño al proyecto de vida profesional	El daño al proyecto de vida profesional alude al truncamiento provocado al desarrollo de la planificación vocacional del sujeto	Daño	“El daño representa el perjuicio que se le causa al ser humano, ya sea, a su integridad, acervo patrimonial o derechos personales (Fernández, 2019)”.	Doctrina Jurisprudencia Norma
		Proyecto de vida profesional	“El proyecto de vida es aquel que refiere la estimación a futuro que concibe el hombre. Se relaciona a la aspiración vocacional puesto que el ser humano fija sus propósitos para realizarse profesionalmente (Fernández, 2007)”.	Doctrina Jurisprudencia
Cuantificación de indemnizaciones	Cuantificar una indemnización conlleva llevar a cabo un cálculo económico tomando en cuenta el perjuicio producido al afectado, como consecuencia de este.	Cuantificación	“Realizar una cuantificación implica estimar económicamente el menoscabo provocado al individuo, esto es, valorar en términos monetarios, mediante la entrega de una compensación económica (Isaza, 2020)”.	Doctrina Jurisprudencia
		Indemnización	“Indemnizar hace referencia a la responsabilidad que tiene un tercero para con la entrega de una suma dineraria al perjudicado por un daño que le haya ocasionado (Pérez, 2020)”.	Jurisprudencia Norma

Fuente: Elaboración propia de la autora

Anexo N°03. Instrumento de recolección de datos

FICHA PARA ANÁLISIS NORMATIVO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:			
Criterios para la cuantificación de la indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú			

NORMA	ARTÍCULO	SUMILLA	ANÁLISIS
Constitución Política del Perú	1°	Dignidad Humana	Derecho fundamental de todo sujeto. Por medio de este se hace alusión al valor mismo que se estima el individuo para consigo. Además, implica el respeto a la libertad que posee para trazarse diferentes propósitos en cuanto al favorecimiento de su desarrollo como persona.
	2° inc 1	Libre Desarrollo	Refiere la facultad de realización del ser humano, por cuanto implica la autonomía personal en cuanto a sus metas de vida. De tal manera, se relaciona con la concepción de un proyecto de vida.
Código Civil Peruano	5°	Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales	El articulado indica la imposibilidad que se tiene frente a la renuncia de un derecho fundamental como lo es el caso de la libertad, que se asocia con la dignidad humana y el libre desarrollo, por cuanto es inherente al hombre para cuanto el ejercicio de sus proyectos.
	1985°	Contenido de la Indemnización	Se deduce, de acuerdo con el artículo lo que norma indica, esto es, al generarse daño moral o a la persona, cabe indemnizar al afectado. Teniéndose en cuenta que, se tiene comprendido el proyecto de vida dentro de este perjuicio.

GRÁFICO N°1: FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo N°04. Instrumento de recolección de datos

FICHA PARA ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:
Criterios para la cuantificación de la indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú

JURISPRUDENCIA	INSTANCIA	MATERIA	ANÁLISIS
Cas. 4039-2013-Lima	Corte Suprema	Indemnización por daños y perjuicios	
Cas. 1348-2014-Amazonas	Corte Suprema	Indemnización por daños y perjuicios	
Cas. Lab. 10491-2015-Junín	Corte Suprema	Indemnización por daños y perjuicios	
Cas. 2760 -2016- Huánuco	Corte Suprema	Indemnización por daños y perjuicios	
Cas. 1714 -2018-Lima	Corte Suprema	Indemnización por daños y perjuicios	
Cas. 4299-2018-Lima	Corte Suprema	Indemnización por daños y perjuicios	
Expediente 1247-2018	Corte Superior	Proceso Penal	
Cas. 6056-2018- Lambayeque	Corte Suprema	Divorcio por causal de separación de hecho	
Cas. Lab. 16777-2017-Junín	Corte Suprema	Nulidad de sanción disciplinaria y otros	
Cas. 2209-2017-Huaura	Corte Suprema	Indemnización	

GRÁFICO N°02: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567